Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 704693 MR2UR-PEH3A-8PMAN 01CCCFF343963CC8CE5DF902E32FADA424A24A15) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento esta FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Ayuntamiento de Écija

AREA: GESTIÓN DEL ESPACIO URBANO

DEPARTAMENTO: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA
REF: SGR/VGL

ASUNTO: INFORME JURÍDICO INSTRUCCIÓN ACLARATORIA Nº 5 DEL PGOU de Écija, SOBRE SUELOS INUNDABLES.

ANTECEDENTES:

Considerando que el planeamiento general vigente en el municipio de Écija está constituido por el Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2009, con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, así como por sus posteriores modificaciones.

Considerando que al asunto de referencia (Instrucción Aclaratoria nº 5 del PGOU) le sirve como antecedente señalar que al Pleno de la Corporación Municipal celebrado con fecha 30 de abril de 2018, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad dio cuenta de la *Instrucción para la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico al núcleo urbano consolidado de Écija en la zona del ARPSI ES050 APSFR MGO44 "Genil en Écija"*.

Considerando que otro Antecedente son los informes del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) recibidos con posterioridad a dicha instrucción, en los expedientes de proyectos de licencias de obras concretos y que constan en sus respectivos expedientes (calle Berbisa, Jaén, Ostos, Victoria, entre otros).

Con estos "considerandos" y haciendo un mayor análisis de la legislación sectorial vigente en la materia, por el Arquitecto al servicio de este Ayuntamiento Sr. Beviá González (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), que además es uno de los redactores del Plan General, se ha elaborado una Instrucción Aclaratoria (la número 5) que redunda en una interpretación más segura de nuestro Planeamiento General como consecuencia de la entrada en vigor de la Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 638/2016). Y ello porque se dan algunos supuestos controvertidos y en aras del principio de seguridad jurídica y utilizando la posibilidad que ofrece el artículo 1.1.9 de las Normas Urbanísticas del PGOU, "Interpretación del PGOU", que en su apartado 5 dice lo siguiente: *El Excmo. Ayuntamiento de Écija, de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en la aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las cuestiones planteadas y*

serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha Instrucción, en su parte expositiva, se hace un análisis exhaustivo por parte de su redactor de la diversa Normativa de aplicación (Ley de Aguas de Andalucía, Ley de Aguas Estatal, Reglamento de Dominio Público Hidráulico y su Modificación en 2016, LOUA, Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos de Andalucía, Mapas de Peligrosidad, etc.), en relación con nuestro PGOU, y de ahí esta Instrucción, pues si bien el Plan General cuenta con informe favorable del organismo de cuenca en el momento de su tramitación y también con un Estudio de Inundabilidad del Río Genil y del Arroyo de La Argamasilla, la diversa Normativa de aplicación posterior a la entrada en vigor del PGOU, hacen del todo necesario, al menos, una clarificación al respecto que propicie un mínimo de seguridad jurídica, sin perjuicio de que se vaya ahondando más en la casuística de toda esta legislación y se vaya estudiando llevar a cabo una modificación puntual del plan general, en su caso.

Con fecha 18/03/2020 por el Sr. Beviá González, redactor del PGOU y redactor de la Instrucción Aclaratoria del PGOU, se ha emitido informe en la relación a la misma en el que se concluye que *salvo superior criterio, que la Instrucción Aclaratoria nº 5 se ajusta al Plan General de Ordenación Urbanística y a la legislación urbanística y sectorial de aplicación, por lo que procede tramitarla conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 1.1.9 del PGOU."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La motivación jurídica que fundamenta esta Instrucción, está perfectamente argumentada en la parte dispositiva de la misma, en la que se analizan las siguientes cuestiones:

.- Las limitaciones a los usos establecidos por la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por el Real Decreto de 2016.

.- Análisis de las competencias supramunicipales en materia de inundabilidad y de dominio público hidráulico.

.- Se indica cual es la Normativa vigente sobre zonas inundables y se analiza pormenorizadamente cada una de las normas: Texto Refundido de la Ley de Aguas Estatal, RDL 1/2001, de 20 de Julio; Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, Decreto 189/2002, PGOU, RD 903/2010, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir; Real Decreto 1/2016 de 8 de enero; la Guía Técnica de Apoyo a la aplicación de la modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

.- También se contempla en la motivación de la Instrucción, un resumen de los informes del Organismo de Cuenca a varios proyectos de edificación en suelo urbano a raíz de la modificación del Reglamento, y, las Conclusiones de los informes evacuados.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref. 704893 MR2UR-PEH3A-8PMAN 01CCCFF343963CC8CE5DF902E32FADA424A24A15) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento esta FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electronico (Ref: 704693 MR2UR-PEH3A-8PMAN 01CCCFF343963CC8CE5DF902E32FADA424A24A15) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el codigo de verificacion puede comprobar la validez de la firma electronica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

TRAMITACIÓN PROPIAMENTE DICHA PARA LA APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA REFERENCIADA INSTRUCCIÓN ACLARATORIA:

De conformidad con el artículo 1.1.9. apartado primero del Título Primero, Capítulo Primero de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de la Revisión del Plan General (Tomo 4), la interpretación del Plan General de Ordenación Urbanística corresponde al Ayuntamiento de Écija en ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucia conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Las competencias urbanísticas del Ayuntamiento de Écija en materia de planeamiento general corresponden al Pleno de la Corporación, artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el apartado quinto del artículo 1.1.9. referenciado, se explicita de forma concreta el caso que se informa de forma que el Excmo. Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en la aplicación de este Plan, previo informe técnico y jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las cuestiones planteadas y serán objeto de publicación de forma regular conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual: Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

La norma reguladora de la tramitación de los Planes Generales es la LOUA (se relata en el párrafo siguiente) y las razones de interés público estriban en que el urbanismo es acción pública como indica reiterada jurisprudencia y sus determinaciones son de interés general.

Así pues con respecto a la publicación, resulta de aplicación el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual cuando la aprobación corresponda al municipio, es de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. Y a este respecto el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, remite a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (considerándose que debe publicarse el texto íntegro de la Instrucción Aclaratoria).

También debe publicarse en el Tablón Electrónico Municipal y en el Portal de Transparencia de la web municipal, de conformidad con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y de nuestra Ordenanza de Transparencia.

Esta instrucción aclaratoria debe comunicarse a la Consejería competente en materia de urbanismo, ya que tiene facultades revisoras con respecto a la interpretación del Plan llevada a cabo por el Municipio.

Una vez publicada esta Instrucción Aclaratoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debe incorporarse al documento de la Revisión del Plan General. Para constancia de esta incorporación, prevé

la normativa la figura de la Nota Marginal en el asiento de inscripción de la Revisión del Plan General, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de conformidad con el artículo 18.c) del Decreto 2/2004, de 7 de enero, que regula los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y de creación del Registro Autonómico.

Por todo lo expuesto, se propone se adopte acuerdo de aprobación de la Instrucción Aclaratoria nº 5 del PGOU que acompaña a este informe.

La Técnico de Administración General. Jefe Sección de Urbanismo. Fdo. Valentina de la Gala Lama, con nota de conformidad de la Secretaria General, A fecha de la firma electrónica.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 704693 MR2UR-PEH3A-8PMAN 01CCCFF343963CC8CE5DF902E32FADA424A24A15) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1